

Se suscribe á este Periódico en
la Imprenta de CARIÑENA y SANTA
MARÍA, Plaza de la Libertad, ca-
sas nuevas: á 4 rs. al mes, 11
por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se dirigirán a la Redaccion
establecida en la misma imprenta,
francos de porte, sin cuyo requi-
sito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S.M. la Reina nuestra Señora y su Real familia,
continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 256.

*En la Gaceta del 4 del actual núm. 6261, se ha-
lla la Real orden siguiente*

La Comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la esposicion de todas las naciones abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artisticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciendo un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencia fisico-matemáticas y de las artes mecánicas, Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, asi de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por si mismo, no necesita encarecerse. Fiel espresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprovante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnifico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los espositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo halaga su amor propio, y se consagra á realizar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas, estiende la es-

fera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el exámen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta, y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros espositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues con confianza que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren a la esposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Que V. S. sin perdida de tiempo publique en el Boletin oficial esta circular reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las juntas de comercio y de agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los espositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artisticos por ellos presentados en la Esposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular dé V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa,

como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarla.

Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que en cumplimiento de lo prevenido en la primera disposicion de la misma, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones y sujetos que quierán remitir ejemplares de los efectos que en la preinserta Real orden se espresan para el Museo general que trata de establecerse en Londres, quienes cuidarán de presentarlos á la brevedad posible en la secretaría del Gobierno de esta provincia, á fin de que con oportunidad sean concurridos al citado punto. Burgos 9 de Agosto de 1851.—Francisco del Busto.

En la Gaceta de Madrid num. 6236 del domingo 10 de agosto de 1851 se halla inserto el proyecto de decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: La Real cédula de 12 de Mayo de 1824 para el uso del papel sellado presentó desde luego graves dificultades de ejecución, habiéndose ofrecido dudas sobre el cumplimiento de algunos de sus artículos que fueron consultadas en las Direcciones y otras oficinas generales, con las Autoridades de Rentas de las provincias, y hasta con el Gobierno mismo; dudas y consultas que fueron multiplicándose con el trascurso del tiempo, y complicando las disposiciones contenidas en la ley orgánica: de todo lo cual ha resultado que á fin de aparecer en el día confusa en su forma, poco acertada en su parte penal, y falta de la conveniente aplicación del papel sellado á los diversos instrumentos públicos y oficinas á que se ha hecho extensivo su uso, presenta el inconveniente de la falta de armonia entre sus disposiciones con la forma actual de la Administración, hablando de funcionarios que hoy no se conocen con las atribuciones que tenían en la época en que se publicó.

La ley es confusa, porque los cien artículos de que se compone no comprenden capítulos ni epígrafes que distingan y dividan los muchos particulares que abraza, confundiendo todas las materias. Es dura en su parte penal, porque á la defraudacion de medio pliego impone 294 rs. 6 ms. de multa, cuando esta misma defraudacion puede ser hija de la confusion de la ley. Así es que, convencida V. M. de lo riguroso de semejante pena, se ha dignado diferentes veces atenuarla en uso de su Regia prerrogativa, reduciendo á cantidades pequeñas las grandes que se imponian, cuando las faltas se encontraban en los Ayuntamientos rurales. Ofrece por último en la práctica muchas graves dificultades, por la multitud de aclaraciones y variaciones que ha sufrido, y que tal vez no comprenden bien los mismos que han de cumplirla.

No son menores los inconvenientes que se han notado en la ejecución de las disposiciones relativas al impuesto sobre documentos de giro; llamando muy especialmente la atención la facilidad con que, apoyándose en la misma ley de 26 de Mayo de 1835, consiguen los interesados, en eludir, defraudar los intereses del Estado, haciendo de un documento ilegítimo, y por lo mismo de un testimonio vivo del ultra-

je hecho á la ley, un documento legal, con solo satisfacer el importe del sello que debió usarse.

El Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el que se creó el papel de multas, necesita alguna aclaracion para su debido cumplimiento y para evitar los abusos que se han introducido en la imposición de penas, habiendo por lo tanto llegado á ser una necesidad imperiosa la de reformar la ley del sello en todas sus partes, poniendo en claro sus disposiciones, dando la debida aplicación á las diferentes clases de papel de que ha de hacerse uso en los instrumentos públicos, ampliando esta misma aplicación á los que carecen de este requisito para asegurar la autenticidad de los documentos y poniéndola al alcance de todos.

Las razones indicadas y otras que se deducen de ellas decidieron al Gobierno, con la autorizacion de V. M., á pedir en el proyecto de ley de presupuestos para el año corriente, presentado en 14 de Diciembre del anterior, la competente autorizacion para reformar las leyes vigentes sobre imposición y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara, dando cuenta á las Cortes del resultado en la próxima legislatura; y como por la ley de 24 de Enero de este año se estableció que los presupuestos sometidos á la aprobacion de las Cortes, rigiesen como ley del Estado desde 1.º del mismo mes, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las Cortes, el Gobierno creyó de su deber ocuparse desde luego en la reforma que imperiosamente demandaba la renta del papel sellado.

Para proceder con todo acierto en materia tan delicada, el Ministro que suscribe tuvo la honra de proponer á V. M. en 13 de Marzo último, y V. M. se dignó aprobar, que una comision de personas entendidas, reuniendo toda la complicada legislacion de esta renta, propusiera las reformas que en su concepto deberian hacerse. Esta comision dió terminados sus trabajos en 22 de Mayo siguiente de una manera satisfactoria, presentando un proyecto en el cual se refunde la variada y complicada legislacion del ramo con presencia de las infinitas consultas y reclamaciones que se han hecho. Examinado el proyecto, y en vista de los datos e informes que ha suministrado la Direccion de Rentas estancadas, el Ministro que suscribe ha creído conveniente, conciliando todos los intereses, proponer á V. M. la reforma completa de las leyes que rigen sobre la materia de que se trata. Ha reconocido que era preciso introducir el orden y la claridad, dividiendo las especies en que naturalmente se distingue el papel sellado, para lo cual, despues de clasificarlo, ha separado el uso que de él debe hacerse en los contratos y últimas voluntades, en los actos de la Autoridad gubernativa y administrativa y de la judicial, en los documentos de comercio, en las multas y en el reintegro, colocando al final las disposiciones penales y otras que tienen un carácter igualmente general.

Con este método se facilita á toda clase de funcionarios públicos el conocimiento del uso que debe hacerse del papel sellado en cada caso que ocurra, aumentando aun mas esta facilidad el orden en las materias de cada capítulo por los diferentes valores ó categorías del sello, y reuniendo en cada categoría los instrumentos sujetos al mismo sello. A esto ha sido consiguiente reunir en cada capítulo y en cada categoría todos los instrumentos designados en la legislacion vigente, proporcionando mejor que lo estaba el valor del sello á la importancia del objeto, y empleándolo tambien en los títulos lucrativos.

Esta última consideracion ha podido ser aplicada con mayor extension en todos los títulos que constituyen la credencial para los empleados públicos, así en su ingreso en la carrera como en sus últimos ascensos. Todo título colativo de un derecho ha sido sometido al sello; y como el primero de todos es el que asegura el estado civil de las personas, se propone tambien á V. M. que los libros parroquiales se extiendan en papel de oficio para dificultar la falsificacion,

sin asignarle un sello superior por la consideracion de ser pobres muchas de las personas á quienes se refieren. Pero como no es justo que cuando los protocolos de un contrato cualquiera se extienden en papel del sello cuarto, este protocolo del derecho mas eminente se estienda en papel inferior, se ha designado para las copias de las partidas sacramentales el sello tercero, que representará así el del protocolo y el de la copia.

Para sustituir á los derechos judiciales una cantidad equivalente con el sello, se han creido preferibles los ya conocidos á la creacion de otros, empleando los superiores en las actuaciones mas notables, y procurando ajustar el valor del sello al de los derechos que se suprimen. De este modo no hay necesidad de alterar para nada las reglas de administracion de la renta, ni contrariar los hábitos de los Oficiales publicos y de los interesados.

En los tipos de los documentos de giro se ha hecho una rebaja de consideracion, á la par que se ha ocurrido á evitar los subterfugios que se habian inventado para dar eficacia en juicio á los documentos sin sello.

Se crea uno para las pólizas de Bolsa, cuyas negociaciones no debian continuar exentas de la pequena imposicion que se señala, y se someten al sello los libros de los comerciantes, corredores y agentes, siguiendo el espíritu del Código de Comercio, y añadiendo esta garantia de la verdad y de la buena fe.

El papel de multas se conserva con algunas mejoras aconsejadas por la experiencia, y se crea uno análogo para los reintegros, á fin de que en vez de hacerlos con voluminosos cuadernos, puedan realizarse con un solo pliego, cualquiera que sea la cantidad reintegrable, no excediendo de 10,000 rs.

Y por último una sancion, penal proporcionada á los grados de responsabilidad de los infractores, alianzará el cumplimiento de las disposiciones que se adoptan.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En virtud de la autorizacion Concedida á mi Gobierno por la Ley de 24 de Enero último en la parte relativa á que pueda reformar las leyes vigentes sobre imposicion y cobranza de la renta de papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara; conformandome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda; y de acuerdo con el Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO I.

De las diferentes clases de papel sellado y de su respectivos precios.

	Rs.	Mrs.
Sello de ilustres, cada pliego.....	60.	—
Idem 1.º..... Id.....	32.	—
Idem 2.º..... Id.....	8.	—
Idem 3.º..... Id.....	4.	—
Idem 4.º..... Id.....	2.	12.
Idem de oficio..... Id.....	—	8.
Idem de pobres..... Id.....	—	8.
Idem de documentos de giro y pólizas de comercio desde un real hasta 120.	—	—
Idem de multas, de precio proporcionado al valor de estas.	—	—
Idem de reintegro, tambien de precio proporcional.	—	—

CAPITULO II

Del papel sellado de que se debe hacer uso en los contratos y últimas voluntades.

Art. 2.º Se extenderán en papel del sello de ilustres el contenido del primero y último pliego de las copias ó traslados, cuando las cantidades que representen excedan de 41,000 rs.

1.º De las escrituras de fianza que otorguen los tutores, curadores, administradores, interventores, receptores, tesoreros, ejecutores ó cualquiera otra persona para asegurar la responsabilidad y fiel desempeño de su encargo ó empleo.

2.º De los poderes que se otorguen para administrar bienes y rentas y para cobrar cantidades.

3.º De los contratos de fletamentos de buques y á la gruesa y sus pólizas.

4.º De las escrituras públicas de toda clase de contratos y obligaciones que tengan por objeto una cosa ó cantidad.

5.º De los testamentos, codicilos y donaciones por causa de muerte.

6.º De las particiones, hijuelas, inventarios, tasaciones, adjudicaciones y almonedas.

7.º De las fianzas para asegurar los depósitos que se exigen para pruebas de calidad.

Art. 3.º Se extenderá en papel del sello primero el contenido del primero y último pliego de las copias ó traslados de cualquiera de los instrumentos comprendidos en el artículo anterior, cuando tengan por objeto una cosa ó cantidad que importe mas de 8000 rs. y no exceda de 11 000.

Art. 4.º Se extenderá en papel del sello segundo el contenido del primero y último pliego de cualquiera de los instrumentos comprendidos en el artículo 2.º cuando tengan por objeto una cosa ó cantidad que importe mas de 5000 rs. y no exceda de 8000.

Art. 5.º Se extenderá de papel del sello tercero:

1.º El contenido del primero y último pliego de las copias ó traslados de cualquiera de los instrumentos comprendidos en el art. 2.º, cuando tenga por objeto una cosa ó cantidad que importe mas de 2000 rs. y no exceda de 5000.

2.º Las copias de los poderes generales y especiales para seguir pleitos ó causas criminales.

3.º Las copias ó traslados de las escrituras de fianza carcelera, de estar á derecho ó pagar juzgado y sentenciado, los protestos extrajudiciales de todo documento de giro, y cualquiera otro testimonio que expidan los escribanos por razon de su oficio sin mandato Judicial, y que no se halle comprendido expresamente en este decreto.

Art. 6.º Se extenderán en papel del sello cuarto:

1.º Los productos ó registros de cualesquiera contratos, obligaciones ó actos que pasen ante los escribanos ó notarios, cualquiera que sea el importe de la cosa ó cantidad que tengan por objeto, incluso los testamentos y demas instrumentos que otorguen los pobres de solemnidad.

2.º Las copias ó traslados de dichos protocolos, cuando no deban sacarse en papel de un sello superior, en conformidad á lo determinado en los artículos anteriores.

3.º Los pliegos intermedios de cualquiera instrumento ó su copia, que con arreglo á los artículos anteriores deban llevar un sello superior en los pliegos primero y último.

4.º Los expedientes de arrendamiento de los abastos publicos y de fincas y arbitrios de propios.

5.º Las obligaciones de pago en favor de la Hacienda por compra de fincas ú otras causas, cuando no intervenga escritura pública.

6.º Las obligaciones de encabezamientos generales que otorguen los Ayuntamientos y gremios.

7.º Las licencias que concedan los Ayuntamientos para la construccion ó separacion de edificios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

En la causa formada por el juzgado de Castrogeriz al Alcalde y Ayuntamiento de Pampliega, de resultas de la providencia dictada por el primero en un juicio verbal, celebrado en instancia del Procurador síndico contra Doña Luisa Gallo, por faltas cometidas por la misma; y en la delacion presentada contra dicho alcalde por Gregorio Pardo, vecino del referido Pampliega, ha resuelto S. E. la Audiencia territorial, no haber méritos para proceder, declarándose las costas de oficio, y la nulidad del expediente sobre la validez del juicio verbal, privando al juez de los derechos del mismo, y en la segunda sobreseer, con las costas al delator Gregorio Pardo, reservando el alcalde su derecho para que le ejercite donde mas conviniere en razon de los daños y perjuicios que hayan podido irrogárseles.

Cuyo resultado se inserta en el Boletín oficial para que quede en su lugar el buen nombre y consideracion de los procesados.

Secretaría de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Debiendo empezar en 1.º de octubre próximo las esplicaciones de la cátedra para las enseñanzas de Escribanos y Notarios establecida en esta Capital, estará abierta la matrícula de la misma correspondiente al curso de 1851 al 1852, en la Secretaría del Gobierno de mi cargo, desde el dia 15 del corriente mes, hasta su terminacion; previos los exámenes prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 13 de abril de 1844, que deben sufrir los que aspiren á la inscripcion por primer año, haciéndose este anuncio en el presente Boletín por disposicion de S. Sria. el Sr. Regente para su mayor publicidad. Burgos 3 de setiembre de 1851.—Benigno Fernandez de Castro.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos. Direccion.

Esta Direccion ha recibido la siguiente circular espedita por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 28 del mes próximo pasado.

Habiendo consultado algunos Directores de Universidad sobre los plazos en que se han de satisfacer los derechos de matrícula para el curso próximo venidero, la Reina (q D. g.) se ha

servido declarar, que el pago en tres plazos, segun se verificó en el curso anterior, fué consecuencia de haber tenido que esperar á que las Cortes autoricen al Gobierno, para plantear los presupuestos, en los cuales iba incluido el aumento de los espresados derechos; pero que no existiendo ya esta causa, se han de satisfacer en adelante en dos plazos, conforme á lo que dispone el reglamento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 2 de setiembre de 1851.—El Director interino, José Diaz Oyueios.

Debiendo procerse á la reedificacion de la parte arruinada de la iglesia parroquial de Padilla de Abajo, y siendo de bastante consideracion la obra que ha de ejecutarse, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en ella se presenten al remate que en las salas consistoriales de dicha Villa, se ha de verificar á las 11 de la mañana del dia 20 del actual con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para gobierno de los interesados, advirtiéndose que hasta el dia 28 del próximo mes se admitirá cualquiera mejora que se hiciere.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de este pueblo cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín, á fin de proveerla luego que espire dicho plazo. Barrio de Muño 5 de setiembre de 1851.—E. P. Antonio Gonzalez.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Se hallan vacantes las escuelas de niñas de Fuentes de D. Barmudo y Villarramiel, la primera por falta de aspirantes y la segunda por renuncia de la que la obtenia ambas tienen de dotacion 2000 rs. casa y la retribucion de las niñas no pobres y serán provistas por opcion. en el mes de Noviembre próximo. Palencia y Agosto 30 de 1851.—E. P. Juan de los Santos y Mendez,—Felipe Prieto y Aguado Sria.

BURGOS:

Imprenta de Cariñena y Sta. Maria, Plaza de la Libertad.